CONTRATO Nº 23/2016

ADQUISICIÓN DE PINTURAS.

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 22 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.,** en adelante La Contratante; la empresa **"EMPORIO FERRETERIA S.R.L"** con domicilio en Paraíso esq. Yuasy´y – Bº Terminal - Asunción, debidamente representada en este acto por **AXEL CORVALAN AMIGO**, con Cédula de Identidad Nº 461997, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 80002756-6, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los bienes derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes del Objeto de Gastos No. 350, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2016 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de Contratación Directa Nº 06/16 "Adquisición de Pinturas", convocada por Resolución Nº 144/IM de fecha 29/01/16 y Adjudicada a través de la Resolución Nº 616/IM de fecha 21 de abril de 2016.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 302192

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan a la provisión de Pinturas a la Municipalidad de Ciudad del Este por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la licitación ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante de conformidad a la resolución municipal de adjudicación del llamado a Contratación Directa.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante, a entregar, a satisfacción de la Contratante, la primera partida de los bienes adquiridos dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la División de Adquisición y Suministros de la Municipalidad de Ciudad del Este.

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
Intendencia

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 77.984.670 (Guaraníes Setenta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca	U.M.	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	3121156-001	Látex 18 lts. (color vainilla)	Pintalatex	Unidad	15	298.300	4.474.500
2	31211506-001	Látex 18 lts. (color rojo cardenal)	Latex Pintor	Unidad	15	298.300	4.474.500
3	31211506-001	Látex 18 lts. (color blanco nieve)	Pintalatex	Unidad	15	298.300	4.474.500
4	31211506-001	Látex 18 lts. (color blanco hielo)	Pintalatex	Unidad	15	298.300	4.474.500
5	31211506-001	Látex 18 lts. (color marfil)	Pintalatex	Unidad	15	298.300	4.474.500
6	31211506-001	Látex 18 lts. (color poliesportivo verde)	Brasilux	Unidad	15	298.300	4.474.500
7	31211506-001	Látex 18 lts. (color cerámico)	Pintalatex	Unidad	15	298.300	4.474.500
8	31211506-001	Látex 18 lts. (color blanco)	Pintalatex	Unidad	15	298.300	4.474.500
9	31211506-001	Látex 18 lts. (color poliesportivo rojo)	Brasilux	Unidad	10	298.300	2.983.000
10	31211506-001	Látex 18 lts. (color concreto)	Pintalatex	Unidad	10	298.300	2.983.000
11	31211506-001	Látex 18 lts. (color perla)	Pintalatex	Unidad	6	298.300	1.789.800
12	31211506-001	Látex 18 lts. (color durazno)	Pintalatex	Unidad	5	298.300	1.491.500
13	31211506-001	Látex 18 lts. (color salmón)	Pintalatex	Unidad	5	298.300	1.491.500
14	31211506-001	Látex 18 lts. (color Marrueco)	Pintalatex	Unidad	10	298.300	2.983.000
15	31211508-002	Acrílico de 18 lts. (color poliesportivo cerámico)	Brasilux	Unidad	10	426.800	4.268.000
16	31211508-002	Acrílico de 18 lts. (color concreto)	Pintalatex	Unidad	5	192.710	963.550
17	31211508-002	Acrílico de 18 lts. (color blanco hielo)	Pintalatex	Unidad	1	152.560	152.560
18	31211508-002	Acrílico de 18 lts. (color cerámico)	Pintalatex	Unidad	5	192.710	963.550
19	31211508-002	Acrílico de 18 lts. (color vainila)	Pintalatex	Unidad	5	204.600	1.023.000

EMPORIO Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE Intendencia

20	31211701-002	Esmalte sintético (color marrón tabaco) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
21	31211701-002	Esmalte sintético (color marrón) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
22	31211701-002	Esmalte sintético (color aluminio) 3,600 lts.	Brillalux	Unidad	10	119.600	1.196.000
23	31211701-002	Esmalte sintético (color negro) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
24	31211701-002	Esmalte sintético (color rojo) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
25	31211701-002	Esmalte sintético (color amarillo) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
26	31211701-002	Esmalte sintético (color verde) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
27	31211701-002	Esmalte sintético (color azul) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
28	31211701-002	Esmalte sintético (color gamuza) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
29	31211701-002	Esmalte sintético (color blanco) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
30	31211701-002	Esmalte sintético (color verde escolar) 3,600 lts.	Suvinil	Unidad	10	119.600	1.196.000
31	31211701-002	Esmalte sintético (color cerámico opaco) 3,600 lts.	Brillalux	Unidad	10	148.980	1.489.800
32	31211701-002	Esmalte sintético (color beige) 3,600 lts.	Albalux	Unidad	10	122.400	1.224.000
33	31211701-002	Esmalte sintético (color poliesportivo ceramico) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
34	31211508-002	Acrílico fosco (color tabaco) 3,600 lts.	Latex Pintor	Unidad	10	105.111	1.051.110
35	31211508-002	Acrílico (color marrón) 3,600 lts.	Latex Pintor	Unidad	10	105.130	1.051.300
36	31211508-002	Acrílico (poliestportivo cerámico) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	72.400	724.000
37	31211701-002	Esmalte sintético arena, 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	109.800	1.098.000
38	31211508-002	Acrílico (poliestportivo negro) 3,600 lts.	Brasilux	Unidad	10	72.400	724.000
39	31211701-002	Poliesportivo blanco acrílico de 18 lts.	Brasilux	Unidad	5	72.400	362.000
		TOTAL GUARANIES					**77.984.670**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad de Ciudad del Este. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CDAD DEL ESTE
Intendencia

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Contratante tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Contratante una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Contratante en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Contratante y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución.

2) Terminación por mutuo acuerdo.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;

EMPORIO Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE Intendencia

b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Contratante:
El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Contratante y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Contratante, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Contratante hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Contratante.
El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03.

Las relaciones jurídicas entre la Contratante, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES

Todos los bienes proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

La Contratante, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.
El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del Contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

MUNICIPALIDAD CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Contratante con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Contratante, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.
Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.
Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE

EMPORIO Ferretería S.R.L.

AXEL CORVALAN AMIGO
C.I. Nº 461997
EMPORIO FERRETERIA S.R.L